

Conocé todas las claves sobre la Factura de Crédito Electrónica

1. ¿Qué es el régimen de facturas de crédito?

Es un mecanismo ideado para que mejore las condiciones de financiación de las micro, pequeñas y medianas empresas y les permita aumentar su productividad, mediante el cobro anticipado de los créditos y de los documentos por cobrar emitidos a sus clientes y/o deudores con los que hubieran celebrado una venta de bienes, locación de cosas muebles u obras o prestación de servicios a plazo.

2. ¿Cuáles son los requisitos para emitir la factura de crédito electrónica?

Ambas partes deben tener constituido el Domicilio Fiscal Electrónico.
Los emisores de factura de crédito electrónica deben registrar una CBU en la Web de AFIP.

3. ¿Quiénes están alcanzados por el régimen?

Como emisoras de facturas de crédito electrónicas, las micro, pequeñas o medianas empresas, se encuentren o no inscriptas en el Registro de Empresas MiPyME. Es decir aquellas que no figuren en el listado de Empresas Grandes.

Como receptoras de facturas de crédito electrónicas, las grandes empresas que se hallen dentro del listado obrante en el Micrositio de Factura de Crédito Electrónica <http://www.afip.gob.ar/facturadecreditoelectronica/documentos/Listado-RFCE-Mi-PyMe.pdf>.

Adicionalmente, las PyME tienen la posibilidad de optar voluntariamente por ser receptoras de este tipo de documento, debiendo para ello inscribirse en el Registro de Facturas de Crédito Electrónicas.

El Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyME resultará aplicable para cada uno de los comprobantes que se emitan por un monto total igual o superior a aquellos establecidos en el cronograma de implementación sin considerar los ajustes posteriores por nota de débito y crédito, obrante en el micrositio de Factura de Crédito Electrónica <http://www.afip.gob.ar/facturadecreditoelectronica/documentos/CRONOGRAMA-FCE.pdf>.

4. ¿Qué comprobantes respaldan estas operaciones?

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
201	FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyME (FCE) A
202	NOTA DE DÉBITO ELECTRÓNICA MiPyME (FCE) A
203	NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyME (FCE) A
206	FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyME (FCE) B
207	NOTA DE DÉBITO ELECTRÓNICA MiPyME (FCE) B
208	NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyME (FCE) B
211	FACTURA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyME (FCE) C
212	NOTA DE DÉBITO ELECTRÓNICA MiPyME (FCE) C
213	NOTA DE CRÉDITO ELECTRÓNICA MiPyME (FCE) C

Las facturas de crédito electrónicas MiPyME clase "A" que contengan la leyenda "Pago en CBU informada", que no sean informadas a un agente de depósito colectivo o agentes que cumplan similares funciones de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 27.440, deberán ser canceladas en los términos dispuestos por la mencionada resolución general.

5. ¿Debe darse de alta un nuevo punto de venta a fin de emitir la Factura de Crédito Electrónica?

No, no es necesario; el sistema "Comprobantes en Línea" ofrece en su menú la posibilidad de emitir estos documentos. En caso de emitir mediante "Web Service", se deberán hacer las adaptaciones al sistema a fin de poder emitir dichos documentos.

6. ¿Quiénes se encuentran excluidos del Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyME?

Quedan excluidas del Régimen de "Factura de Crédito Electrónica MiPyME" las MiPyME que hubieran sido autorizadas a emitir únicamente comprobantes "M", en los términos de la RG 1575/03.

7. ¿Qué aspectos específicos tienen los comprobantes?

7.1 Factura de crédito electrónica MiPyME

Tendrán el mismo formato y similares características que las de una factura electrónica, con las particulares:

- Fecha de vencimiento: deberá informarse siempre, no pudiendo ser modificada. En caso de ser incorrecta, el receptor procederá a rechazarla.
- Solicitud de autorización: podrá efectuarse dentro de los 5 días corridos anteriores o 1 día posterior a la fecha de emisión de la misma. En caso de ser anterior, deberá corresponder al mismo mes que el de la fecha de emisión.
- Deberá constar la leyenda prevista en el artículo 5 inciso i de la Ley 27.440.
- Uso de Remito "R" para el traslado y entrega de las mercaderías: de utilizarse este comprobante, éste deberá informarse en la factura de forma obligatoria. Se podrán informar varios remitos a una misma factura, pero no se podrá asociar varias facturas a un mismo remito.
- Deberá emitirse con Código de Autorización Electrónico "CAE" (Solicitud y autorización en línea); no obstante, se incluirá el procedimiento especial de Código de Autorización Electrónico Anticipado "CAEA" (Solicitud y rendición diferida). En el segundo caso, el comprobante electrónico deberá ser rendido dentro de las 24 hs. de su emisión.

- La fecha de vencimiento que se otorgará al "CAE" será la misma que la de emisión del comprobante.

7.1.2 ¿Qué ocurre si no se cumplen los requisitos extrínsecos de la factura electrónica de crédito, por ejemplo, leyenda u otro dato obligatorio? ¿Continúa siendo un título ejecutivo?

La factura de crédito será rechazada hasta los 30 días corridos contados desde su recepción en el domicilio fiscal electrónico (ver punto 20).

El documento rechazado no constituye documento ejecutivo y lleva a la cuenta corriente a "cero" ver punto 17).

7.2 Notas de débito y/o crédito por el Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyME

Deberá considerarse lo expuesto anterior, observando asimismo las siguientes especificaciones:

- Cada nota de débito o crédito deberá ser asociada a una factura de crédito electrónica, debiendo consignarse el número de la factura respectiva.
- La emisión de una nota de débito o crédito no modificará el plazo de 15 días corridos contados desde la recepción de la factura de crédito electrónica en el domicilio fiscal electrónico para la respectiva aceptación y/o cancelación de la misma.
- Si las notas de débito o crédito electrónicas se realizan antes de la aceptación, ya sea tácita o expresa, ajustarán el monto de la operación documentada con la factura asociada.
- De generarse en una fecha posterior a la mencionada en el punto anterior, no implicará modificaciones en el monto neto negociable del título ejecutivo y valor no cartular generado.
- A partir de cada factura emitida se generará una "cuenta corriente" en el registro de facturas de crédito electrónicas con las notas de débito y/o crédito asociadas, a fin de obtener el monto total a negociar (previa aplicación de las retenciones) conforme se indica en el artículo 5 de la Ley 27.440.
- Una vez aceptada la factura, ya sea tácita o expresamente, no podrán emitirse notas de crédito que anulen la operación.

- Las notas de débito o crédito que correspondan a la registración de la anulación de los comprobantes rechazados deberán indicar que corresponden a un comprobante de anulación y emitirse dentro del mismo mes calendario de informado el respectivo rechazo.
- Las notas de débito o crédito deberán emitirse en la misma moneda que la factura vinculada.
- Por las diferencias de cambio que surjan desde la emisión de la factura hasta su aceptación deberá emitirse una nota de débito o crédito, según corresponda, sólo por dicho concepto. El comprobante de ajuste deberá emitirse después de la aceptación (expresa o tácita) y dentro del mismo mes calendario de la aceptación de la factura de crédito electrónica.

8. ¿Se puede emitir una factura de crédito por varios remitos?

Sí, es posible facturar más de un remito en una sola factura de crédito electrónica, debiendo ser emitida hasta el último día del mes de la emisión del remito.

9. ¿Puede ser emitido un remito asociado a más de una factura de crédito electrónica?

No es posible asociar más de una factura a un remito.

10. ¿Qué es el registro de facturas de crédito electrónicas MiPyME?

El Registro de Facturas de Crédito Electrónicas es dinámico y está conformado por la totalidad de los comprobantes que se emitan, acepten y rechacen.

Es utilizado por las micro, pequeñas o medianas empresas para consultar los sujetos obligados a recibir dichos comprobantes y para manifestar su voluntad de que sean informados a un agente de depósito colectivo o agentes que cumplan similares funciones.

El citado registro tendrá 2 modalidades:

- El servicio denominado "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME" disponible con clave fiscal.
- El intercambio de información basado en el "Web Service".

El usuario deberá indicar:

- El monto cancelado, en caso de "Cancelación Parcial"
- El monto de "Retenciones"
- Porcentaje según tabla elaborada por el Ministerio de Producción, que dependerá de jurisdicción (retenciones provinciales o municipales)
- Se podrá modificar luego a "Cancelación Total" siempre que no se haya informado al agente de depósito colectivo de la factura de crédito para su negociación.

11. Aceptación tácita

Cuando luego de los 30 días corridos de la recepción de la Factura Electrónica de Crédito, la misma no se hubiera rechazado, aceptado de forma expresa o informado su cancelación, sistémicamente, ésta con sus comprobantes asociados quedarán aceptadas tácitamente "sin cancelación".

12. ¿Es posible adherirse voluntariamente como receptor de factura de crédito electrónica?

Las micro, pequeñas o medianas empresas que opten por adherir al Régimen de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME, en su carácter de compradoras, locatarias o prestatarias, podrán manifestar su voluntad ingresando con clave fiscal al servicio Sistema Registral, menú "Registro Tributario" opción "Características y Registros Especiales".

Asimismo podrán solicitar, en cualquier momento, la baja del régimen a través del aludido servicio.

13. ¿Cómo se determina si una operación está comprendida en éste Régimen?

Con carácter previo a realizar la solicitud del comprobante de respaldo de la operación, las micro, pequeñas o medianas empresas deberán consultar con clave fiscal a través del servicio denominado "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME" si el comprador, locatario o prestatario se encuentra obligado al régimen.

14. ¿Cómo se emiten los comprobantes electrónicos correspondientes?

Puede ser emitida desde los siguientes servicios:

- Servicio con clave fiscal Comprobantes en Línea
- Intercambio de información basado en el "Web Service".

15. ¿Quién pone a disposición del receptor la información de la factura / nota de crédito / débito generada?

A la fecha de emisión o rendición de un comprobante electrónico de crédito, ya sea autorizado con CAE o rendido por CAEA, respectivamente, se pondrá a disposición en el Domicilio Fiscal Electrónico del receptor un archivo conteniendo todos los datos que conformen el archivo de respuesta del Organismo al momento de la aceptación, conjuntamente con un PDF de la representación gráfica del mismo cuando fuera generado mediante el servicio "Comprobantes en Línea".

Asimismo, el Domicilio Fiscal Electrónico tendrá la funcionalidad de Web Service para la aludida recepción de los comprobantes electrónicos.

Las facturas de crédito electrónicas se considerarán recibidas a la hora 24 del día inmediato siguiente al de su puesta a disposición en el Domicilio Fiscal Electrónico.

Independientemente de la puesta a disposición del comprobante electrónico que efectúe AFIP a través del Domicilio Fiscal Electrónico, el emisor de dicho documento deberá ponerlo a disposición del respectivo receptor hasta la hora 24 del día inmediato siguiente al de su emisión, con toda la información que cada comprobante debe contener conforme lo establecido en el apartado A del Anexo II de la resolución general 1.415 y el artículo 5 de la Ley 27.440, según corresponda.

16. ¿Cómo se transfiere una Factura de crédito a un Agente de depósito colectivo?

Todas las facturas aceptadas, tácitas o expresamente, "sin cancelación" podrán ser transferidas al 'Agente de Depósito Colectivo' (Caja de Valores) en el servicio con clave fiscal "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME", inclusive luego de la fecha de vencimiento del pago consignada en el comprobante.

A tal fin se deberá seleccionar una de las cuentas comitentes que tenga habilitada según la información suministrada por la 'Caja de Valores'.

El comprador, locatario o prestatario, obligado al pago de la factura recibirá en el Domicilio Fiscal Electrónico una comunicación informando sobre la mencionada transferencia de la factura de crédito electrónica "MiPyME" a la 'Caja de Valores'. Dicha comunicación contará con la siguiente información:

- Los datos de la factura
- Fecha de vencimiento del pago
- Tipo y fecha de aceptación
- Un detalle de los comprobantes asociados

- Monto neto negociable (saldo de la cuenta corriente)
- Número de referencia del pago (dato numérico de 27 posiciones)
- CUIT y denominación de la caja de valores
- CBU/alias de la CBU de la caja de valores

17. ¿Cómo se deben emitir las NC o ND que corresponden a anulación de comprobantes en el Régimen de Factura de Crédito Electrónica MiPyME?

Para la emisión de NC o ND por anulación de comprobantes por el régimen de FCE debe observarse lo indicado a continuación:

17.1 Situación A:

- FCE suma en la cuenta corriente
- Rechazo lleva la cuenta corriente a cero
- NC con la marca de anulación completa la acción de rechazo ingresada en el Registro de FCE. Esta NC es la que establece la resolución general 4.367 - artículo 16 (los comprobantes rechazados deben ser además anulados con las respectivas NC o ND)
- La operación quedó anulada. No hay título valor.

17.2 Situación B:

- FCE suma a la cuenta corriente
- Se emite NC que por el monto resta y anula la FCE de manera previa a que se ingrese un rechazo en el Registro. La NC no debe tener la marca de anulación (el sistema lo valida)
- La operación quedó anulada. No hay título valor.

18. ¿Qué ocurre una vez que se notifica en el Domicilio Fiscal electrónico del receptor que se ha generado una factura / nota de crédito /nota de crédito MiPyME?

El comprador, locatario o prestatario deberá informar la cancelación o aceptación expresa del comprobante electrónico MiPyME, según corresponda, dentro de los 30 días corridos contados desde la recepción de la misma, en el servicio con clave Fiscal "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME", o comunicación Web Service según corresponda. Transcurrido dicho plazo sin novedades, el comprobante se considerará aceptado tácitamente.

Las notas de débito o de crédito electrónicas MiPyME que no fueran expresamente aceptadas por el comprador, locatario o prestatario dentro de los 30 días corridos de

recibida la factura de crédito electrónica MiPyME a la cual se encuentren asociadas, se considerarán aceptadas tácitamente y ajustarán, de corresponder, el importe total a negociar.

19. ¿Es necesario que exista un/os correo/s electrónico/s específico/s para la recepción de los comprobantes (diferente al que llegan las otras notificaciones)?

Sí. Una alternativa es que se pueda vincular el servicio de AFIP con el correo que se utiliza actualmente para la recepción de los comprobantes u otro similar, pero no que sean comunicados al mismo correo declarado en el domicilio electrónico en el que llegan las notificaciones (ya que seguramente pertenecen a sectores diferentes de la compañía).

La compañía mediante el administrador de relaciones podrá autorizar quienes acceden a este segmento.

20. Procedimiento de aceptación o rechazo del comprobante electrónico

20.1 Rechazo

Las facturas de crédito electrónicas MiPyME sólo podrán ser rechazadas hasta los 30 días corridos contados desde su recepción en el domicilio fiscal electrónico y por alguna de las causales previstas en el artículo 8 de la Ley 27.440.

Por lo tanto, el comprador o locatario estará obligado a aceptar la factura de crédito electrónica MiPyME, excepto en los siguientes casos:

- a) Daño en las mercaderías, cuando no estuviesen expedidas o entregadas por su cuenta y riesgo.
- b) Vicios, defectos y diferencias en la calidad o en la cantidad, debidamente comprobados.
- c) Divergencias en los plazos o en los precios estipulados.
- d) No correspondencia con los servicios o la obra efectivamente contratados.
- e) Existencia de vicios formales que causen su inhabilidad, lo que generará la inhabilidad de la factura de crédito electrónica MiPyME tanto como título ejecutivo y valor no cartular, así como documento comercial.
- f) Falta de entrega de la mercadería o prestación del servicio.
- g) Cancelación total de la factura de crédito electrónica MiPyME.

De existir comprobantes (notas de débito y/o crédito) vinculados a la Factura rechazada, emitidos previamente a su rechazo, seguirán el mismo destino.

Las notas de débito o de crédito podrán ser rechazadas de manera independiente de la factura considerando que la misma puede ser por otra parte aceptada/conformada. El plazo para dicho rechazo podrá ser de 30 días corridos desde la recepción de las facturas de crédito electrónicas MiPyME en el domicilio fiscal electrónico.

20.2 Aceptación Expresa

Un comprobante electrónico de crédito "MiPyME" puede ser aceptado hasta los 30 días corridos contados desde la recepción de la Factura.

De existir notas de débito o de crédito vinculadas a la factura, el comprador, locatario o prestatario deberá aceptarlas o rechazarlas al momento de la aceptación.

Cuando se acepta la factura electrónica de crédito se deberá informar la forma de cancelación, pudiendo ser:

- "Cancelación Total".
- "Cancelación Parcial" o "Sin Cancelación".

20.3 Aceptación Tácita

Cuando luego de los 30 días corridos de la recepción de la Factura Electrónica de Crédito "MiPyME" en el Domicilio Fiscal Electrónico, la misma no se hubiera rechazado, aceptado de forma expresa o informada su cancelación, sistémicamente ésta -con sus comprobantes asociados- quedarán aceptadas tácitamente "Sin Cancelación".

21. ¿Es posible informar el pago de la Factura de Crédito recibida una vez que se produjo la aceptación?

No, el "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME" no prevé la posibilidad, por parte de la empresa grande, de informar la cancelación de la factura de crédito recibida una vez producida la aceptación (tácita o expresa) de la misma.

22. ¿Quién debe actuar como agente de retención?

Las retenciones deberán ser practicadas por el deudor de la "Factura de Crédito Electrónica MiPyME", sin que puedan atribuirse tales obligaciones al cesionario o adquirente de la misma.

23. ¿En qué momento deben informarse las retenciones?

Al momento de la aceptación expresa de la factura en el "Registro de Facturas de Crédito Electrónicas MiPyME", el agente de retención deberá informar el importe de las retenciones determinadas en función de los regímenes nacionales y/o locales aplicables a la operación respaldada mediante dicho comprobante.

Cuando la normativa de la jurisdicción local no se encuentre armonizada con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 25 del Anexo I del decreto 471/18, en cuanto al momento en que procede la retención el agente deberá consignar los porcentajes que - para cada caso- se indican seguidamente, e informar el importe respectivo que corresponde deducir del monto de dicha factura:

JURISDICCIÓN	PORCENTAJE
Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires	4%
Municipios	1%

En el caso de aceptación tácita, automáticamente se deducirán en concepto de retenciones los porcentajes que se detallan en el cuadro siguiente, a efectos de ajustar el importe a negociar de la respectiva Factura de Crédito Electrónica MiPyME:

JURISDICCIÓN	PORCENTAJE
Nación	15%
Provincias y Ciudad Autónoma de Buenos Aires	4%
Municipios	1%

Asimismo, se restarán los montos correspondientes a los embargos sobre derechos de créditos que los fiscos locales hubieran trabado respecto del emisor del comprobante, en virtud de la información que a dichos fines suministren a la AFIP.

24. Procedimiento de pago de una factura de crédito electrónica transferida a un agente de depósito colectivo

El pago de la factura se realizará en la cuenta de la Caja de Valores, informando el número de referencia del pago recibido en el Domicilio fiscal Electrónico en la plataforma que el Agente de depósito colectivo ponga a disposición para tal fin.

25. ¿En qué moneda se negocian las facturas?

Los comprobantes se negocian en la moneda en que fue emitida la factura.

26. ¿Se pueden negociar las facturas antes de los 30 días?

Sí, pero en este caso, como no está conformada, la factura sale del circuito establecido para FCE. La cesión se realiza mediante Escribano Público y se debe informar a la AFIP que ha sido cancelada.

En los casos de comprobantes en moneda extranjera, la ND o NC se emitirá por la diferencia generada entre la emisión y la aceptación,

27. ¿Qué ocurre con la diferencia de cambio producida entre la aceptación y el pago?

En caso de que la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs sea emitida en moneda extranjera, las diferencias de cambio que pudieran generarse entre la fecha de su emisión y la de la aceptación expresa o tácita deberán ser documentadas mediante Notas Débito o de Crédito Electrónicas MiPyMEs -según corresponda- asociadas a la respectiva factura, conteniendo únicamente el ajuste por dicho concepto.

Las referidas notas deberán emitirse luego de aceptada la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs y hasta la manifestación de la voluntad de transferirla a un Agente de Depósito Colectivo o agente que cumpla similar función, prevista en el art. 16 de la Ley 27.440, o el último día del mes de la aceptación de la factura, lo que ocurra primero.

28. ¿Se debe documentar con otra FCE o una factura electrónica común? ¿Está gravada con IVA?

A partir de la aceptación, la factura se convierte en título ejecutivo y por lo tanto ya no se genera IVA por las diferencias de cambio, por lo que a su vez no se requiere nota de débito o crédito.

29. ¿Las notas de débito por diferencia de cambio deberían emitirse al menos 4 días antes de que se vayan a transferir, para tener el plazo previsto en la normativa para su rechazo?

Las notas de débito se pueden y deben emitir luego de su aceptación, ya que allí se conoce el valor de la diferencia de cambio.